

Resultando: Que el señor Sáez Ferrer, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don Modesto Díaz Palomo, con fecha 14 de enero de 1971, bajo el número 207 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 182, libro 123 de Afueras, folio 28, finca número 18.533, inscripción tercera.

Resultando: Que con fecha 16 de abril de 1955, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias.

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/63, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/63, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en Valencia, en la calle Periodista Badía, número 12 del plano, 24 de policía urbana, solicitada por su propietario don Quiterio Sáez Ferrer.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4558

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el piso bajo derecha, designado número 14, de la casa número 4 del bloque grupo Escaleritas, calle Pedro Quevedo y Quevedo, de Las Palmas de Gran Canaria, de don Valeriano Fernández Fernández.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del grupo Escaleritas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Valeriano Fernández Fernández, de la vivienda sita en piso bajo derecha, designado número 14, bloque número 4, calle Pedro Quevedo y Quevedo, de Las Palmas de Gran Canaria.

Resultando: Que el señor Fernández Fernández, mediante escritura otorgada ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, don Víctor Sainz-Trápaga Avendaño, con fecha 26 de febrero de 1973 bajo el número 543 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de dicha capital, en el folio 130, libro 427 del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, finca número 29.671, inscripción 2.ª.

Resultando: Que con fecha 19 de febrero de 1963, fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, anticipo y exenciones tributarias.

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/63, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decre-

to 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, piso bajo derecha, designado número 14, casa número 4 del bloque del grupo Escaleritas, calle Pedro Quevedo y Quevedo, de Las Palmas de Gran Canaria, solicitada por su propietario don Valeriano Fernández Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4559

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Cordillera, número 10, Colonia Manzanares, de Madrid, de don Amador Miranda Bayón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Amador Miranda Bayón, de la vivienda sita en la calle Cordillera, número 10, Colonia Manzanares, de Madrid.

Resultando: Que el señor Miranda Bayón, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Benedicto Blázquez Jiménez, con fecha 29 de abril de 1959, bajo el número 1.598 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 329 del Archivo, libro 174 de la Sección 2.ª, folio 22, finca número 4.518, inscripción cuarta.

Resultando: Que con fecha 15 de noviembre de 1938, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/63, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/63, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 118 del plano general, tipo K, hoy número 10, de la calle Cordillera, Colonia Manzanares, de Madrid, solicitada por su propietario don Amador Miranda Bayón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4560

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en Partida Bulladera, carretera a Barcelona, de Tarragona, de don Rafael Sanromá de Orovio.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente T-VS 169/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Rafael Sanromá de Orovio, de la vivienda sita en Partida Bulladera, carretera a Barcelona, de Tarragona.

Resultando: Que por escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Sanromá de Orovio, ante el Notario de Tarragona don José María Puig, con fecha 2 de noviembre de 1964, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al folio 84 del tomo 508, libro 161 de Tarragona, finca número 4.835, inscripción novena.

Resultando: Que con fecha 8 de agosto de 1964, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 21 de enero de 1965 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;